RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 194 -2019-ANA-DCERH

Lima, 19 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT Nº 97411-2019, presentado por **MINERA BATEAS S.A.C.,** con Registro Único de Contribuyentes Nº 20510704291, domiciliada en Av. Jorge Chávez N° 154, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, según el numeral 27.2 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, cuando la renovación considere modificar las características técnicas bajo las cuales fue otorgada la autorización de vertimiento o reuso, sin modificaciones de la certificación ambiental, se deberá presentar además de lo establecido en el numeral precedente, el documento de conformidad de la autoridad sectorial ambiental competente sobre la mejora tecnológica;

Que, con Resolución Directoral N° 123-2015-ANA-DGCRH de fecha 11.05.2015 se renovó a **MINERA BATEAS S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y de aguas de mina tratadas, provenientes del lavadero de vehículos y de la bocamina Nv 12 Animas, de la UEA San Cristobal – Unidad Operativa Caylloma, ubicada en la localidad de Huayllacho, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, al "río Santiago", por un volumen total anual de 3 475 967,00 m^3, para los efluentes **EF-3** (7 007 m^3 equivalente a un caudal de 0,269 l/s) y **E-5**, (3 468 960 equivalente a un caudal de 110 l/s), otorgadas mediante Resolución Directoral N° 105-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral

N° 117-2013-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 28.05.2015 y 25.05.2015, respectivamente;

Que, con Carta N° 012-LEGAL presentada el 24.05.2019, **MINERA BATEAS S.A.C.**, solicitó: 1) Renovación de la autorización de vertimiento renovada Resolución Directoral N° 123-2015-ANA-DGCRH por un plazo de seis (06) años; y 2) Modificación de volumen del vertimiento otorgado para el efluente E-5 de 3 468 960 m^3 (110 l/s) a 5 802 624.4 m^3 (184 l/s);

Que, mediante Carta N° 014-2019-LEGAL presentada el 27.05.2019, **MINERA BATEAS S.A.C.**, remitió información complementaria a la solicitud;

Que, mediante Carta Nº 189-2019-ANA-DCERH de fecha 09.07.2019, este Despacho comunicó a **MINERA BATEAS S.A.C.,** el Informe Técnico Nº 189-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene cuatro (04) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, a través de la Carta N° 211-2019-ANA-DCERH de fecha 24.07.2019, se otorgó la ampliación de plazo para la presentación de la absolución de las observaciones, solicitada mediante Carta N° 072-2019-GCB recepcionada el 19.07.2019;

Que, con escritos recepcionados el 09.08.2019, 23.08.2019 y 27.08.2019, **MINERA BATEAS S.A.C.**, presentó la absolución de las observaciones e información complementaria a su solicitud, respectivamente;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite los Informes Técnicos N° 291 y 313-2019-ANA-DCERH-AEAV, que concluyen:

1. No corresponde la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada mediante Resolución Directoral N° 123-2015-ANA-DGCRH, debido a que:

   - No presentó el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, que contemple el caudal de aguas residuales industriales tratadas en el punto de vertimiento E-5 a modificar, toda vez que, ni el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de mina y planta de beneficio Huayllacho de 1 030 TMD a 1 500 TMD", aprobado por la Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAM, ni la Segunda Modificación de dicho EIA, aprobada con Resolución Directoral N° 172-2017-MEM/DGAAM, sustentan el caudal solicitado de 184 l/s.
   - No cumple con las condiciones establecidas en el literal b y c del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, toda vez que el incremento de caudal genera un incremento de la carga contaminante del "río Santiago" el que ya se encuentra afectado respecto a los parámetros plomo y zinc.
   - Además de la revisión de la Segunda Modificación del EIA, aprobada con Resolución Directoral N° 172-2017-MEM/DGAAM (IGA vigente para el vertimiento en consulta), se precisa que el vertimiento E-5, cumplirá el caudal del 110 l/s, de los cuales incluso se proyecta el reuso de un caudal de 35 l/s en operaciones mineras.

2. No corresponde acceder al plazo de vigencia solicitado, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas renovada mediante Resolución Directoral N° 123-2015-ANA-DGCRH por seis (06) años, debido a que se han detectado los siguientes incumplimientos: para el vertimiento de código E-5, superó el caudal autorizado durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2018 y la concentración de los parámetros plomo y zinc en el vertimiento, incrementan la carga

contaminante del "río Santiago"; y para el vertimiento de código EF-3, no existe evidencia de la instalación de algún sistema de medición de caudal.

3. Ha cumplido con presentar los requisitos establecidas en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA de fecha 31.05.2013, para su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y de aguas de mina tratadas, provenientes del lavadero de vehículos y de la bocamina Nv 12 Animas, de la UEA San Cristobal – Unidad Operativa Caylloma, ubicada en la localidad de Huayllacho, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, renovada por la Resolución Directoral Nº 123-2015-ANA-DGCRH, por un volumen total anual de 3 475 967 m^3, correspondiente a dos (02) vertimientos, el vertimiento EF-3 por 7 007 m^3 (0.269 l/s), y el vertimiento E-5 por 3 468 960 m^3 (110 l/s) que se vierten en el "río Santiago".

Que, en ese sentido, los citados informes técnicos, recomiendan:

1. Declarar improcedente la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el efluente E-5, renovada por la Resolución Directoral N° 123-2015-ANA-DGCRH.

2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas de mina tratadas y de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del lavadero de vehículos y de la bocamina Nv 12 Animas, de la UEA San Cristobal – Unidad Operativa Caylloma, ubicada en la localidad de Huayllacho, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, renovada por Resolución Directoral Nº 123-2015-ANA-DGCRH, quedando **MINERA BATEAS S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

   a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Santiago" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua requeridos.

   b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia mensual y su reporte a la ANA trimestral.

   c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

3. La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento a otorgar deberá ser de dos (02) años y tres (03) días para el vertimiento de código E-5, proveniente de la bocamina Nv. 12 Animas; y de dos (02) años para el vertimiento de código EF-3, proveniente del lavadero de vehículos, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computados a partir del 26.05.2019 y del 29.05.2019, respectivamente.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Ing. Óscar Avalos Sanguinetti Dirección de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez Director Oficina de Asesoría Jurídica

4. De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **MINERA BATEAS S.A.C.,** deberá realizar las acciones correspondientes ante la Autoridad Ambiental competente a fin de que se actualice en su Instrumento de Gestión Ambiental, los Estudios Hidrológico e Hidrogeológico del ámbito de intervención, se realice el balance de masas para evaluar el efecto de todos los vertimientos declarados en el "río Santiago" y se modifique o actualice el Plan de Monitoreo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAM del 08.06.2011. El Instrumento de Gestión Ambiental que contenga esta evaluación, deberá ser presentado en la siguiente prórroga a solicitar, a fin de evaluar las condiciones para la autorización de vertimiento.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 953-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la modificación solicitada y prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38°del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el efluente E-5, renovada por la Resolución Directoral N° 123-2015-ANA-DGCRH, presentada por **MINERA BATEAS S.A.C.,** por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar a **MINERA BATEAS S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas de mina tratadas y de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del lavadero de vehículos y de la bocamina Nv 12 Animas, de la UEA San Cristobal – Unidad Operativa Caylloma, ubicada en la localidad de Huayllacho, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, renovada por Resolución Directoral N° 123-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-5	Aguas residuales industriales tratadas de la bocamina del Nv. 12 Animas	3 468 960	110	192 665	8 317 976	Continuo	Industrial	Minería	Río Santiago	Categoría 4
EF-3	Aguas residuales industriales tratadas del lavadero de vehículos	7 007	0,269	192 403	8 316 906	Intermitente				
Total		3 475 967								

Nota: El caudal de cada vertimiento será considerado como máximo a verter ya que en ninguno de los expedientes fue precisado. Las características de los dispositivos de descarga son: para E-5 tres tuberías de PVC de 8 pulgadas de diámetro cada una y de 200 m de longitud (acta de Inspección del 27.03.2017 ALA. Alto Apurímac Velille), y para EF-3, una tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro y 200 m de longitud (Resolución Directoral N° 105-2013-ANA-DGCRH).

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada en el artículo precedente es:

3.1 Para el Código E-5, es por un plazo de dos (02) años y tres días, contados a partir del 26.05.2019.

3.2 Para el Código EF-3, es por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 29.05.2019.

ARTÍCULO 4°. - Disponer que la presente prórroga otorgada a **MINERA BATEAS S.A.C.,** queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el undécimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
E-5	Aguas residuales industriales tratadas de la bocamina del Nv. 12 Animas	192 665	8 317 976	110	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Adicionalmente caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA trimestral
EF-3	Aguas residuales industriales tratadas del lavadero de vehículos	192 403	8 316 906	0,269		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Categoría	Parámetros de Control (*)	Frecuencia
		Este	Norte			
P-1	Río Santiago, 60 metros aguas arriba del punto de vertimiento EF-3	192 362	8 316 973	Categoría 4	Potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente total, cobre total, mercurio total, plomo total y zinc total Del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM adicionalmente medirá el caudal (**)	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA trimestral
P-2	Río Santiago, 60 metros aguas abajo del punto de vertimiento EF-3	192 437	8 316 861			
P-3	Río Santiago, 60 metros aguas arriba del punto de vertimiento E-5	192 514	8 318 031			
P-4	Río Santiago, 60 metros aguas abajo del punto de vertimiento E-5	192 519	8 317 916			

Nota:
(*) Se aplica el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM según Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAM que aprobó el EIA
(**) En aplicación del principio precautorio del título preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, a fin de verificar las condiciones de estacionalidad del "río Santiago".
El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 3 475 967 m^3.

4.3 A comunicar en el primer reporte de monitoreo del SIMCAL, las características del dispositivo de medición de caudal de aguas residuales industriales tratadas en el punto de control de código EF-3, de tal forma que registre el volumen mensual acumulado para dicho vertimiento.

4.4 A controlar y reportar en la frecuencia establecida, el caudal y volumen acumulado de aguas residuales industriales tratadas que son vertidas, así como también comunicar oportunamente a través del SIMCAL, las acciones tomadas en caso de mantenimiento de los sistemas de tratamiento y de medición de caudal y volumen.

4.5 A optimizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nivel 12 Ánimas y del Lavadero de vehículos de la UEA "San Cristobal", para que las concentraciones de los metales sobre todo del plomo y zinc de los vertimientos de código E-5 y EF-3, no excedan las concentraciones de éstos parámetros en el cuerpo receptor "río Santiago".

4.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

4.7 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **MINERA BATEAS S.A.C.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la Autoridad Ambiental competente, a fin de que se actualice en su Instrumento de Gestión Ambiental, los Estudios Hidrológico e Hidrogeológico del ámbito de intervención, asimismo, se realice el balance de masas para evaluar el efecto de todos los vertimientos declarados en el "río Santiago" y se modifique o actualice el Plan de Monitoreo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAM del 08.06.2011, considerando: la ubicación de los puntos de vertimiento E-5 y EF-3 sobre el cuerpo de agua "río Santiago", en el monitoreo del cuerpo receptor, la medición del caudal del "río Santiago" y la ubicación de los puntos de control P-1, P-2, P-3 y P-4, aguas arriba y aguas abajo de los vertimientos autorizados, ubicados en función de la determinación de la longitud de la zona de mezcla y la comunicación de "filtraciones" entre el punto E-5 y P-3, para lo cual deberá tomar como referencia la "Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto del vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua", aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA y el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales" aprobado con la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA. El Instrumento de Gestión Ambiental que contenga esta evaluación, deberá ser presentado en la siguiente prórroga, además deberá precisar la normativa de control para las aguas residuales industriales tratadas y las aguas superficiales, que deberá estar implementada y comunicada a esta Autoridad.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **MINERA BATEAS S.A.C.**, para lo cual se establecerá coordinaciones con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a fin de realizar acciones de supervisión conjunta, debiendo verificar la existencia de "filtraciones" al "río Santiago" entre el vertimiento de código E-5 y el punto de control P-3, a fin de tomar las acciones administrativas oportunas que correspondan para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente prórroga.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 8°.-Notificar la presente resolución a **MINERA BATEAS S.A.C.**

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua